

44606842

con el muy Reverendo Obispo de Pamplona y Titular de V. Magestad de V. Magestad



LEY QUE EL RELIGIOSISSIMO Reyno de Navarra ha publicado en las Cortes en este mes de Noviẽbre, y año de 1695. en la Ciudad de Corella, siendo Virrey, y Capitan General el Excelentissimo señor Marquès de Valero, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad.

Los tres Estados de este Reyno de Navarra, que estamos juntos, y congregados, celebrando Cortes generales, por mandado de V. Magestad, dezimos: Que con la experiencia de lo que ha pasado en el encuentro de las jurisdicciones Eclesiasticas, y Seculares en este Reyno, y Tribunales de V. Magestad dos años ha sobre el conocimiento de la inmunidad local, y la extracion de los delinquentes que se refugian à sagrado, y riesgos, à que en semejantes casos se exponen los Pueblos, y turbaciones de la quietud publica, y serenidad de las conciencias; y que para que en el tiempo venidero se eviten las causas, de donde se originan estas disensiones, y competencias de jurisdiccion, con el esfuerço de defender cada parte lo que juzga pertenecerle, hemos considerado quan controvertida ha sido la dicha competencia, y que se puso en manos de la persona Real de V. Magestad, con



con el muy Reverendo Obispo de Pamplona, y Tri-
bunales Reales de V. Magestad de este Reyno, y que
su disputa, y examen à corrido por la inteligencia
literatura, y christiandad de los primeros Ministros
que V. Magestad tiene destinados para el gobierno,
y administracion de justicia, aviendo cada parte de
los interesados procurado justificar las defensas de
sus motivos, con instrumentos, y noticias que ha
fuministrado el deseo del acierto, en materia de tan-
to peso, y gravedad; y que V. Mag. informado de to-
do con su Real clemencia, y catolico zelo à mani-
festado su Real intencion, de que la jurisdiccion
Eclesiastica tenga este conocimiento, y no los Tri-
bunales Reales Seculares, nos ha parecido en obse-
quio, y mayor veneracion, que podemos con-
templar àzia nuestra Santa Madre Iglesia, y Estado
pacifico de nuestra Republica, el que se assiente por
ley que corra el conocimiento de la inmunidad en
los casos de extracion de reos de la Iglesia por los
Tribunales Eclesiasticos, y Sagrados del Reyno, y no
por Seculares, salvando los recursos de fuerça, y vio-
lencia que en ellos se puedan atravesar, y de vna vez
se corte el origen de las competencias, à que nuestro
zelo por naturaleza Catolica inclina, y à cuyo in-
tento se dirige. En cuya consideracion suplicamos à
V. Magestad sea servido de mandarnos conceder
por ley, el que el conocimiento de dicha inmunidad
quede en los Tribunales Eclesiasticos, en los casos
de extracion, de reos del sagrado de la Iglesia, en cõ-
formidad de lo dispuesto por los Sagrados Cano-
nes, con la reserva de los recursos de fuerças, y
violencias al Consejo Supremo deste Reyno, sin
embargo de qualquiera possession contraria que
aya

aya avido en favor de la jurisdiccion Secular, que
asi lo esperamos de la Real clemencia de V. Mage-
stad, que en ello, &c.

Decreto. Concedemos esta ley, como el Reyno lo pide,
con que el conocimiento de la inmunidad local
quede en los Tribunales Eclesiasticos, en los casos
de extracion de reos de el sagrado de la Iglesia, por
nuestros Ministros Reales.

El Marqués de Valero.

que se pide en favor de la jurisdicción secular, que
así lo esperamos de la Real clemencia de V. Mage-
stad, que en ello &c.
Dado. Concedemos esta ley, como el Rey no lo pide,
con que el conocimiento de la inmunidad local
quede en los Tribunales Eclesiásticos, en los casos
de exacción de res de el sagrado de la Iglesia, por
nuestros Ministros Reales.

El Marqués de Valero